



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte actora subsanó las falencias anotadas en auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito remitido por correo electrónico. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Febrero 8 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 187

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de LUISA FERNANDA WILQUIN LOAIZA. **Vs.** NELSON QUINTERO.

RAD: 2020-00165-00.

Cartago, Valle, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Por considerar el Juzgado que la subsanación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así como a las del decreto 806 del 2020, se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de única instancia propuesta por la señora LUISA FERNANDA WILQUIN LOAIZA, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca, en contra del señor NELSON QUINTERO, también mayor de edad y con domicilio en esta municipalidad.

2) NOTIFÍQUESELE esta providencia al demandado conforme con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica aportada por el demandante, que además se encuentra en el certificado de matrícula mercantil aportado al proceso. Remítase además de éste auto copia de la subsanación de demanda y los anexos respectivos.

3) FIJESE fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 70 del C.P.T., una vez sea notificada personalmente la parte pasiva de este proceso de conformidad con el numeral anterior, en la cual el demandado deberá contestar los hechos de la demanda personalmente o a través de apoderado judicial, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo la única

oportunidad procesal para ello. Adviértasele al demandado que si no comparece a la audiencia programada a dar contestación a la demanda, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. *Realícese la misma preferentemente como indica el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, de contar las partes con los medios para la realización de la audiencia virtual.*

5) Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, de lo contrario se apreciará como indicio grave en su contra.

6) Adviértasele a las partes que en virtud de la audiencia programada, deberán comparecer con los testificantes que pretendan hacer valer en la Litis, los cuales serán limitados al tenor del artículo 53 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 8° de la Ley 1149 de 2007 dado el grado de convencimiento que den al operador judicial.

7) Reconocer personería para actuar al profesional del derecho CRISTIAN CAMILO GÓMEZ VILLADA, abogado titulado, portador de la T.P. 289.932 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante señora LUISA FERNANDA WILQUIN LOAIZA, conforme a los términos del memorial poder visible en el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 027

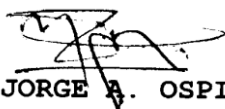
**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 18 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la falencia anotada en auto anterior, lo que hizo a través del escrito. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Febrero 12 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 186

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de ALEJANDRO URIBE ESCOBAR Vs. CARMENZA JARAMILLO DE VÉLEZ Y OTRO.

RAD: 2020-00247-00

Cartago, V, Febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor ALEJANDRO URIBE ESCOBAR, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Pereira, contra los señores CARMENZA JARAMILLO DE VÉLEZ y GONZÁLO VÉLEZ JARAMILLO, ambos mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá.

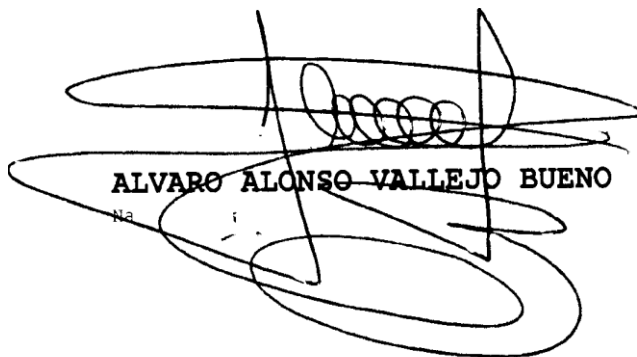
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a los demandados, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se les advierte a los demandados que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del parágrafo 1° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y sólo de encontrarse en su poder, deberá el demandado con el escrito de contestación a la demanda aportar: todos los documentos que se encuentren bajo su poder y que tengan relación con el vínculo existente con el demandante, incluyendo, comprobantes de pago, informes presentados, llamados de atención, contratos suscritos y demás relacionados.

4) Reconocer personería para actuar a la Dra. SANDRA MARÍN VÁSQUEZ, abogada titulada, portadora de la T.P. 110.393 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante señor ALEJANDRO URIBE ESCOBAR, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 027

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 18 DE 2021**

EL SECRETARIO _____